

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No.1615

19 de Julio de 2017

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor **CESAR AUGUSTO RAMIREZ ARIAS**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS 2923 DEL 11 DE JULIO DE 2017**

Persona a notificar: **CESAR AUGUSTO RAMIREZ ARIAS**

Dirección de notificación usuario **CALLE 11 No. 18-33 local 3**

Funcionario que expidió el acto: **SARA BIBIANA CARDONA CARDONA**

Cargo: **Abogada / Contratista**

Recursos que procede: frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

SARA BIBIANA CARDONA CARDONA
Abogada / Contratista
Dirección Comercial

Armenia, 19 de julio de 2017

Señora:

CESAR AUGUSTO RAMIREZ ARIAS

CALLE 11 No. 18-33 local 3

Teléfono 7316741 / 3176850...

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **RESOLUCION PQRDS 2923 DEL 11 DE JULIO DE 2017**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No.1615 correspondiente de la **RESOLUCION PQRDS 2923 DEL 11 DE JULIO DE 2017**. *“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA 47166”*.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

SARA BIBIANA CARDONA CARDONA

Abogada / Contratista

Dirección Comercial

RESOLUCION PQRDS 2923

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

MATRÍCULA 47166

La abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el señor **CESAR AUGUSTO RAMIREZ ARIAS** en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Nacional y el artículo 152 de la Ley 142/94, solicita que se realice la revisión a que haya lugar, en los servicios prestados por la entidad del predio ubicado en **LA CALLE 11 No. 18 -33 local 3** identificado con **Matrícula 47166**, manifestando que no se realizó revisión previa a sus peticiones anteriores.
2. Que verificado en el sistema el historial de la **Matrícula 47166**, se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra en Mora de cuatro (4) meses por concepto de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.
3. Que este despacho de conformidad con la petición ordenó una visita de verificación al predio identificado con **Matrícula No.47166**, y esta arrojó lo siguiente:
 - **04/04/2017 LECTURA 151** SERIE MED 19183 MEDIDOR FUNCIONA NORMAL UBICADO DENTRO DEL EDIFICIO NO PRESENTA FUGAS SURTE LOCAL DE MATERIALES.
 - **28/04/2017 LECTURA 166**, MEDIDOR DENTRO DEL EDIFICIO FUNCIONA NORMAL INSTALACIONES NORMALES EN BUEN ESTADO SURTE 1 LOCAL.... CONSUMOS COBRADOS ACORDES A LECTURAS TOMADAS SIN FUGAS.
 - **10/07/2017 LECTURA VISITA 171**, MEDIDOR ELSTER, SERIE 19183, USO COMERCIAL, EL PREDIO CUENTA CON 1 BAÑO, 1 LAVAMANOS, 1 GRIFO, No. DE LOCALES 1, No. DE PERSONAS 1, SURTE LOCAL 3, FUNCIONA VENTA DRYWALL. INSTALACIONES INTERNAS EN BUEN ESTADO MEDIDOR REGISTRA NORMAL, AL ABRIR LLAVE DE PASO.
4. verificado el registro de mediciones del inmueble identificado con **Matrícula No.47166**, se observó que se factura bajo la observación NORMAL, con diferencia de lecturas, como se evidencia en la siguiente tabla:

- Que de acuerdo con los considerandos anteriores, se observa que el medidor y las instalaciones internas funcionan normal, por lo tanto los valores facturados y cobrados por concepto de consumos se encuentran acordes con los registros arrojados por el medidor de agua y con las lecturas tomadas por los funcionarios encargados de dicha labor, del predio identificado con **Matrícula No.47166**, por lo que no procede descuento alguno.
- Que así mismo, se informa que el artículo 146 de la ley 142 de 1994 reza lo siguiente: **“Artículo 146. La medición del consumo, y el precio en el contrato. Reglamentado por el Decreto Nacional 2668 de 1999.**

La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

Quando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales.

- Que así mismo se informa al peticionario que para los periodos en los cuales se evidenció un alto consumo meses marzo y abril de 2017, pudo haber sido probable que existieran fugas perceptibles, en el inmueble, dado que los consumos como se puede observar en la tabla de registros de mediciones, se han normalizado según consumos del predio **matricula 47166**.
- Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente expuesto, Empresas Públicas de Armenia E.S.P,

RESUELVE

ARTICULO
la pretensión
señor
RAMIREZ
sentido de

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Código	Descripción	Fecha Registro	Consumo Promedio
3737	168	166	2	-1	NORMAL	13/06/2017	13
3718	166	159	7	-1	NORMAL	15/05/2017	13
3699	159	123	36	-1	NORMAL	19/04/2017	12
3680	123	87	36	-1	NORMAL	15/03/2017	7
3661	87	80	7	-1	NORMAL	13/02/2017	2

PRIMERO: Negar
del peticionario,
CESAR AUGUSTO
ARIAS, en el
realizar descuento

alguno por concepto de consumos, al predio ubicado en **LA CALLE 11 No. 18 -33 local 3** identificado con **Matrícula 47166**, dado que según visita de verificación al predio se evidenció, que el medidor funciona normal y las instalaciones se encuentran normales, por lo que no es procedente descuento alguno.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al peticionario, señor **CESAR AUGUSTO RAMIREZ ARIAS**, que con respecto a las revisiones previas del predio ubicado en **LA CALLE 11 No. 18 -33 local 3** identificado con **Matrícula 47166**, se observó que se realizaron 3 visitas al predio en reclamación, verificando las instalaciones internas y el funcionamiento del medidor, para dar con los altos consumos, las cuales arrojaron que eran consistentes con los registros arrojados por el medidor, de igual manera instalaciones internas en buen estado, del predio identificado con **matricula 47166**.

ARTÍCULO TECERO: Informar al usuario, que para los periodos en los cuales se evidenció un alto consumo meses marzo y abril de 2017, pudo haber sido probable que existieran fugas perceptibles, en el inmueble, dado que los consumos como se puede observar en la tabla de registros de mediciones, se han normalizado según consumos del predio **matricula 47166**, de esta manera lo facturado y cobrado por concepto de consumos al predio identificado con **Matrícula No.47166** se encuentran acordes con los registros arrojados por el medidor de agua y con las lecturas tomadas por los funcionarios encargados de dicha labor.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar al señor **CESAR AUGUSTO RAMIREZ ARIAS** de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994.

Dado en Armenia, Q., a los Once (11) días del mes de julio de Dos Mil Diecisiete (2017).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SARA BIBIANA CARDONA CARDONA

Contratista
Dirección Comercial